

El *Curso* dedica su cuarta y última sección a una materia de gran actualidad e interés: *el matrimonio celebrado en forma religiosa acatólica*, cuya incorporación a nuestro ordenamiento marca un hito importante en su historia. La Constitución de 1978, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 y el Código civil reformado de 1981 habían perfilado, con el distinto nivel de concreción que les corresponde, un sistema matrimonial plural y abierto, de formación progresiva, que ha sido llevado a término respecto al matrimonio evangélico, judío e islámico por los Acuerdos de 1992. A partir de entonces, las que venían siendo *normas en blanco*, han cobrado pleno significado y los matrimonios de las confesiones minoritarias con notorio arraigo en España producen efectos civiles.

En consecuencia, el primer capítulo de la sección no experimenta cambios materiales. No obstante, el *régimen matrimonial de las confesiones acatólicas* (XXIV) implicadas en la firma de los Acuerdos y determinadas cuestiones conexas con ellos adquieren, en virtud de los mecanismos de la remisión y del presupuesto, una relevancia de la que antes carecían en el ordenamiento español y su conocimiento se hace más necesario.

Por su parte, el último capítulo estudia *la regulación del matrimonio religioso no católico en el Derecho español* (XXV). Comienza con una síntesis histórica de los matrimonios de las minorías religiosas en el Derecho común y en el Derecho colonial, a la que sigue una breve exposición de las opiniones de la doctrina contemporánea sobre los términos en que deberían ser reconocidos esos matrimonios, en el entorno de la Ley de Libertad Religiosa de 1967 y en el período inmediato anterior a la Ley de 7 de julio de 1981. Llegados a este punto, la quinta edición se separa de las anteriores, modifica el esquema del capítulo e introduce una nueva redacción para dar entrada a los acontecimientos más recientes. En concreto, la posición del matrimonio de las minorías religiosas en el Código civil reformado pasa a un segundo plano, en beneficio de la regulación del matrimonio religioso contenida en el artículo 7 de cada uno de los Acuerdos de 1992, firmados, respectivamente, con la Federación de Entidades religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades israelitas de España y la Comisión islámica de España. Las semejanzas existentes entre ellos y la opción realizada en la sección anterior respecto al matrimonio canónico explican que se mantenga el mismo hilo expositivo, en torno a los tres momentos —constitutivo, registral y crítico— de dichos matrimonios.

Para terminar, me limitaré a felicitar a los Profesores López Alarcón y Navarro-Valls por esta nueva edición de su *Curso de Derecho matrimonial canónico y concordado*, convenientemente actualizado, puesto al día y ampliado. No dudo de que, con independencia de cuál sea el lugar que ocupe esa materia en los diversos planes de estudios de la Licenciatura de Derecho vigentes en la Universidad española, este libro está llamado a constituir un eficaz complemento a las explicaciones de clase, y de que también seguirá prestando una inestimable ayuda a los profesionales del Derecho matrimonial.

JAVIER FERRER ORTIZ.

LÓPEZ ZARZUELO, FÉLIX, *El proceso canónico de matrimonio rato y no consumado. Eficacia civil de las resoluciones pontificias. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y formularios*, Edit. Lex Nova, Valladolid, 1991, 754 págs.

Constituye esta obra un estudio prácticamente completo sobre un tema estrictamente canónico, pero con importante incidencia en el Derecho español, ya que la dispensa pontificia de matrimonio rato y no consumado obtiene eficacia civil a voluntad de las partes, siempre que sea verificado el ajuste a Derecho a tenor del

Acuerdo español con la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, artículo VI, y el Código civil, artículo 80.

Contiene cinco partes: 1.<sup>a</sup>) Referencia histórica y doctrinal. 2.<sup>a</sup>) Presupuestos de la dispensa: inconsumación y causa. 3.<sup>a</sup>) El procedimiento: naturaleza jurídica y desarrollo. 4.<sup>a</sup>) Examen del expediente ante la Santa Sede. 5.<sup>a</sup>) Eficacia civil en el ordenamiento español.

La obra es completada con apéndices de textos legislativos y jurisprudenciales, y de formularios de los diversos momentos del proceso, así como también con amplia relación de bibliografía selecta e índice de autores, elementos que avalan notablemente su interés, tanto para el estudioso del tema como para quienes realizan tareas en el despacho profesional y en la práctica de los tribunales.

A) Interesa primero una referencia a la parte quinta sobre *eficacia civil en el ordenamiento español*, y posteriormente al contenido de las otras partes. Los dos últimos capítulos de la obra, el 22 y 23, constituyen esa quinta parte, y se refieren a la eficacia civil tanto de las sentencias canónicas de nulidad matrimonial como de las decisiones pontificias de matrimonio rato y no consumado. Analiza el autor en el primero de ellos, el planteamiento de la homologación civil según los tipos de matrimonio aceptados por el Estado, y según el significado estatal de la jurisdicción eclesiástica, de la disolución del matrimonio y de su consignación registral. Añade, así mismo, además de los antecedentes legislativos españoles de los siglos XIX y XX sobre el tema, y como no podía ser menos, el estudio del núcleo central en este aspecto, es decir, el análisis de la llamada «cláusula de ajuste al Derecho del Estado» de la legislación vigente (Acuerdo Jurídico, artículo VI, 2; Código civil, artículo 80 y Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 954, y disposición adicional segunda de la Ley 30/1981, de 7 de julio). Sin duda es éste uno de los momentos más interesantes del estudio, junto con el posterior capítulo, en el que se enfrenta el autor con cuidadoso examen a la interpretación jurisprudencial de esa legislación realizada por los Tribunales españoles a propósito de la concesión de efectos civiles a las decisiones pontificias. Examinadas las posiciones doctrinales sobre el control meramente formal de las resoluciones canónicas y control de fondo sobre las mismas, subraya decididamente su opinión en favor de la primera, no sin haber sometido antes a crítica una y otra postura. Se apoya, por lo demás, en sentencias y decisiones de Juzgados españoles de 1.<sup>a</sup> Instancia y Juzgados de Familia (Oviedo, Valladolid, Madrid, Barcelona), así como también en sentencias del Tribunal Constitucional (de 1983 y 1988).

Cabe señalar que su argumentación, tomada de las propias expresiones textuales de la jurisprudencia en los diversos casos propuestos, insiste, por una parte, en la inexistencia de correlación de la figura canónica «matrimonio rato y no consumado», como causa de disolución en el Derecho español y, por otra, en el necesario control de las condiciones exigidas en el artículo 954 de la L.E.C. Algunas de estas decisiones justifican el ajuste en el sentido de que aunque la figura de matrimonio rato y no consumado es desconocida en derecho civil, cabe entender, sin embargo, que concurre, a su juicio, la causa primera de divorcio del artículo 86 del Código civil: «la ruptura de la convivencia conyugal». A esto parece acudir el propio autor cuando señala que la decisión pontificia no dispensa el matrimonio no consumado si no queda constatada previamente la propia ruptura de la convivencia conyugal. Los efectos civiles, que en ningún caso son automáticos, sino que requieren la solicitud de parte y el ajuste a derecho, vendrían a producirse de modo similar a lo que sucede en el ordenamiento español con las sentencias de tribunales extranjeros. A los diez años de la Ley de divorcio de 1981, dice el autor, «el desarrollo jurisprudencial ha venido a distinguir lo que no hizo la propia Ley: los aspectos sustantivos y los procesales» (pág. 368).

Especial importancia es concedida a la «oposición de la otra parte» (a que sean

concedidos los efectos civiles a la decisión pontificia), que mueve, lógicamente, a los Tribunales a estudiar más cuidadosamente las razones de la homologación o denegación de la misma. Así se examina a través de dos sentencias del Tribunal Constitucional. Si el auto del juez fuera denegatorio o se hubiera formulado oposición, el expediente se hace contencioso y hay que acudir al procedimiento previsto por el Ordenamiento.

Otros aspectos de interés crítico completan esta parte: la probable unilateralidad de la remisión del artículo 80 del Código civil al artículo 954 de la L.E.C., en contraposición con el artículo VII del Acuerdo Jurídico; la problemática «reserva de acción», cuando se produce incomparecencia de la otra parte (disposición adicional segunda de la Ley de 1981); y otras dificultades cuya solución es sugerida en el estudio.

B) En cuanto *al proceso canónico* del matrimonio rato y no consumado y sus presupuestos (partes 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>), cabe señalar el interés tanto de su vertiente de análisis doctrinal, como el de su vertiente práctica, ya que el autor se introduce sin temor a la dificultad en el complejo entramado de lo uno y de lo otro, tratando de iluminar su naturaleza jurídica y las vicisitudes y problemas que aparecen en los diversos momentos hasta la concesión de la dispensa. Así sucede en el estudio de la potestad pontificia relativa a la dispensa con amplia selección de autores, teólogos y canonistas, defensores y negadores de la misma (cap. 3), donde se comprenden sus esfuerzos científicos para justificar o negar dicha potestad pontificia, partiendo, como dice el autor, de la óptica de que ellos partían de proceder del derecho divino el principio de la indisolubilidad del matrimonio. Así sucede también en el estudio de la naturaleza jurídica de la propia dispensa como institución canónica y su aplicación directa o indirecta al matrimonio no consumado (cap. 8). En esta misma línea de estudio cabe incluir, a nuestro entender, el análisis del presupuesto imprescindible de la inconsumación, aunque con planteamiento quizá demasiado minucioso, y el examen doctrinal, legal y jurisprudencial de la necesaria existencia de causa suficiente para proceder a la dispensa (caps. 5, 6 y 7).

En el orden práctico resulta de particular interés el estudio evolutivo a que somete el autor la *introducción y desarrollo del proceso*, tanto en la instancia diocesana como en la pontificia, con análisis detenidos sobre los llamados argumento moral y físico como elementos de prueba; sobre la eventual remisión del caso, cuando proceda, al proceso judicial de declaración de nulidad; y entendemos que resulta de no menor interés el análisis de la concesión y consecuencias de la dispensa por rescripto pontificio, así como el de las peculiares cláusulas que a veces son añadidas en el mismo (3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> parte).

La doble condición de López Zarzuelo como profesor universitario y vicario judicial, digamos finalmente, aunque probablemente no resuelva de modo definitivo los problemas (como el del polémico ajuste al Derecho del Estado y otros, cuya solución es contemplada desde ópticas muy diversas en el análisis de los estudiosos), creemos, sin embargo, que sí ha logrado una seria profundización del tema con un conocimiento muy completo de los textos legislativos y jurisprudenciales, así como de la amplia bibliografía que ha ido creciendo sucesivamente. Al interés científico y práctico de la obra, sin duda hay que añadir el trasfondo humano y teológico, al que alude en su prólogo el arzobispo de Valladolid, J. Delicado Baeza, ya que enriquece desde nueva vertiente la proyección de la dispensa pontificia para las personas interesadas.

J. L. SANTOS DíEZ.